



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 0213-2003-HC/TC  
LIMA  
LUCINDA FABIANA GÓMEZ ARROYO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 21 de abril de 2003

**VISTO**

El escrito de fecha 14 de marzo de 2003, presentado por doña Lucinda Fabiana Gómez Arroyo, cuya firma se encuentra debidamente legalizada, en el que desiste del recurso extraordinario interpuesto en la presente acción de hábeas corpus contra el Poder Judicial; y,

**ATENDIENDO A**

Que, de conformidad con los artículos 340º y 343º del código Procesal Civil, de aplicación supletoria, el escrito de desistimiento del recurso extraordinario ha sido puesto en conocimiento de la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, en su calidad de parte demandada, quien manifiesta su oposición, como es de verse a fojas 14 de este cuaderno, pero lo hace fuera del plazo que concede el artículo 343º, ya mencionado.

Por este considerando, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**RESUELVE**

Tener por desistida a doña Lucinda Fabiana Gómez Arroyo del recurso extraordinario que interpuso en esta acción de hábeas corpus contra el Poder Judicial. Dispone dejar sin efecto la vista de la causa y dar por concluido el presente proceso, la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN  
REY TERRY  
GONZALES OJEDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)